

24218 *ORDEN 413/38878/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Getulio Machín Lapeña.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Getulio Machín Lapeña, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 10 de febrero de 1986, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Getulio Machín Lapeña, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 10 de febrero de 1986, por la que se desestimaba la petición del actor, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de la resolución recurrida con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos y previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

24219 *ORDEN 413/38880/1988, de 27 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Parra Parra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Mariano Parra Parra (y continuado tras su fallecimiento por su esposa, doña Segunda Blanco Arranz), contra la Resolución de 25 de septiembre de 1985 de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso interpuesto por la parte recurrente contra determinadas disposiciones del departamento sobre las retribuciones a los Mutilados aplicables al demandante por estimar dicha resolución conforme al ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Parra Parra (y continuado tras su fallecimiento por su esposa, doña Segunda Blanco Arranz), contra la Resolución de 25 de septiembre de 1985 de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria del Ministerio de Defensa, que desestimó el recurso interpuesto por la parte recurrente contra determinadas disposiciones del departamento sobre las retribuciones a los Mutilados aplicables al demandante por estimar dicha resolución conforme al ordenamiento jurídico y todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de septiembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24220 *REAL DECRETO 1233/1988, de 14 de octubre, por el que se deja sin efecto la aceptación de la donación de un inmueble que donó el Ayuntamiento de La Losa (Segovia), con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.*

Por Real Decreto 449/1986, de 24 de enero, se aceptó un inmueble con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil sin haber llegado a otorgarse la correspondiente escritura pública.

Posteriormente, el Ministerio del Interior ha manifestado que se ha desistido de la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.-Se deja sin efecto la aceptación de la donación de un inmueble que donó el Ayuntamiento de La Losa (Segovia), con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Dado en Madrid a 14 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24221 *REAL DECRETO 1234/1988, de 14 de octubre, por el que se deja sin efecto la aceptación de la donación, a favor del Estado, de un inmueble sito en el término municipal de Mohedas de la Jara (Toledo).*

Por Real Decreto 700/1985, de 20 de febrero, fue aceptada la donación, a favor del Estado, propuesta por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo), de un inmueble de una extensión de 2.800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente, el Ministerio del Interior ha manifestado que se ha desistido de la referida construcción, sin haber llegado a otorgarse la correspondiente escritura pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.-Se deja sin efecto la aceptación de la donación, propuesta al Estado por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo), realizada por Real Decreto 700/1985, de 20 de febrero, de un inmueble a afectar al Ministerio del Interior para la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil, de una extensión de 2.800 metros cuadrados, sito en calle José Antonio, número 20, de dicho término municipal, a segregar de otro de mayor cabida, cuyos linderos son, por la derecha, entrando, con propiedad de José Díaz Muñoz; por la izquierda, con propiedades de María Cruz Villa y otros, y por la espalda, con propiedad de Nazario Gutiérrez, figurando inscrita la susodicha finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo 588, folio 139, libro 16, finca número 1.576, inscripción segunda.

Dado en Madrid a 14 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24222 *REAL DECRETO 1235/1988, de 14 de octubre, por el que se deja sin efecto la aceptación de la donación de un inmueble sito en el término municipal de San Román de Cameros (La Rioja), que donaron don Alejandro Saenz Fernández y doña Gloria Serrano García, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.*

Por Real Decreto 3155/1976, de 23 de diciembre, se aceptó un inmueble con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil, sin haber llegado a otorgarse la correspondiente escritura pública.

Posteriormente, el Ministerio del Interior ha manifestado que se ha desistido de la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto la aceptación de la donación de un inmueble, sito en el término municipal de San Román de Cameros (La Rioja), que donaron don Alejandro Sáenz Fernández y doña Gloria Serrano García, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Dado en Madrid a 14 de octubre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

24223 *ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Joaquín Martínez Peralta» (expediente HU-15/86), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de julio de 1988, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Joaquín Martínez Peralta» (expediente HU-15/86), DNI 40.826.547, para la instalación frigorífica rural en Fraga (Huesca);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las Grandes Areas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los Desequilibrios Económicos Interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 3 de marzo de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a la Empresa «Joaquín Martínez Peralta» (expediente HU-15/1986), el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 3 de marzo de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios

concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24224 *ORDEN de 20 de septiembre de 1988 por la que se concede a la Empresa «Conegal, Sociedad Anónima de Transformación» (a constituir) (expediente GF/72), los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de junio de 1988, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización de Vigo-Ferrol, de la Empresa «Conegal, Sociedad Anónima de Transformación» (a constituir) (expediente GF/72), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, para la instalación en Ferrol de una industria de cunicultura. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de junio de 1988;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado el 7 de octubre de 1987, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo); Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las Zonas de Urgente Reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto, y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, que crea la Zona de Urgente Reindustrialización de Vigo-Ferrol, prorrogado por el Real Decreto 2439/1986, de 14 de noviembre, se otorgan a la Empresa «Conegal, Sociedad Anónima de Transformación» (a constituir) (expediente GF/72), los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad Local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril